



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º  
[i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA.  
DEMANDANTE: OSCAR ELIUD RÍOS TRIVIÑO.  
DEMANDADA: NATALIA CAROLINA RÍOS ROMANI.  
RADICACIÓN: 20001-31-10-001-2006-00220-00.

Visto el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 392 C. G. del P.; se procede a fijar el veintisiete (27) de julio de 2022 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurran personalmente a la misma, a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado [i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co) para remitirles el *link* con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia.

A FAVOR DE LA PARTE

DEMANDANTE.DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Copia de la Sentencia emanada del Juzgado Primero de Familia de Valledupar de fecha treinta (30) del mes de agosto de (2006), providencia en el que se condena al pago de la cuota alimentaria.
2. Copia del registro civil de nacimiento de la entonces menor NATALIA CAROLINA RÍOS ROMANI.
3. Historia clínica donde se acredita el estado de gravidez.
4. Registro civil de nacimiento de JOSEPH DAVID GUILLEN RÍOS.

5. Copia constancia de afiliación como cotizante de ALDAIR JOSÉ GUILLEN TINOCO.
6. Acta de no comparecencia expedida por la Comisaría Segunda de Familia de Valledupar.
7. Listado de admitidos de Universidad Popular del Cesar, año 2015.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTALES.

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Declaración extrajudicial.
2. Registro civil de nacimiento de mi hijo.
3. Certificación de ADRES, régimen de seguridad social.
4. Certificado de estudios.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Practicar el Juez el interrogatorio que ordena el artículo 372-7 C. G. del P. a cada una de las partes de este proceso.

ADVERTIR a las partes que ésta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados, generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 *ejusdem*, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 *ibídem*.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.-

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez**  
**Juez**

**Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral  
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica  
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e835d59e998694bb10c20b691783e1a1fbd77c1fc7  
eb7fd73c0fad2cb5a13c90**

Documento generado en 20/04/2022 08:42:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento  
electrónico en la siguiente URL:  
[https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma  
Electronica](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)**